

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio No. 222

Trujillo - Valle del Cauca, 2 de mayo de 2023

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A despacho el presente proceso instaurado por el apoderado Hernando Cerón Medina, en representación de la Lucrecia Ramírez Durango, para instaurar proceso declarativo de pertenencia, en contra de Nora Luz, Diana Milena, Héctor Alonso, Carlos Alberto Ramírez Durango y personas desconocidas e indeterminadas, para lo cual aportó:

- Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de fecha 1/3/23.¹
- Registro civil de defunción de María Nelly Durango de Ramírez
- Copia de la escritura pública No. 87 del 12/4/13
- Copia de la escritura pública No. 3437 del 20/12/12
- Facturas de Impuesto Predial Unificado correspondientes a los años 2022 y 2023, respecto al bien inmueble con cédula catastral 01000000003300320000000000.

II. ACTUACION PROCESAL

Mediante auto interlocutorio No. 195 del 13 de abril de la presente anualidad, se inadmitió la demanda, por no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5 del art. 375 del C.G.P. del Código General del Proceso.

Dentro del término indicado por el legislador, el Apoderado adjunta nuevamente el certificado de tradición mencionado e informa sobre los números celulares de las partes. El documento que se reclamó al Demandante, se aclara, no fue el certificado de tradición, que efectivamente, tal como lo advierte dicho Togado, se había aportado a la demanda inicial. Extraña el Despacho es el certificado especial

de pertenencia, expedido por la misma Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y es dicho documento, en el cual figuran las personas que figuran como titulares de derecho reales principales sujetos a registro: "Art. 375... Num. 5: A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro...". En ese orden de ideas, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el num. 5 del art. 84 del C.G.P., por lo que debe rechazarse la demanda.

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

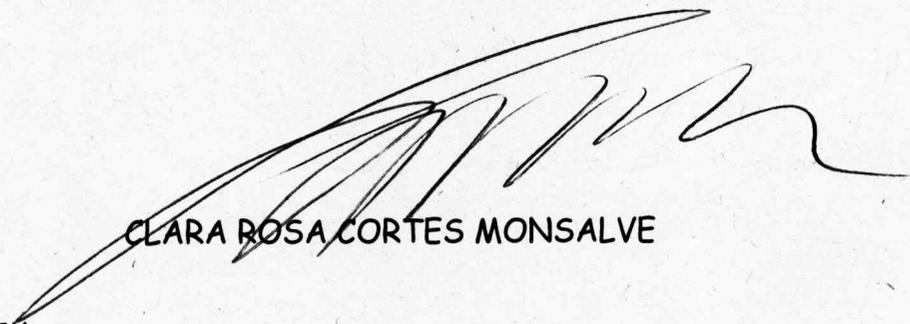
PRIMERO.- Rechazar la demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído y por disposición del inciso 4 del art. 90 del CGP.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de los anexos a la parte demandante, sin desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación del Juzgado dejando previamente cancelada la radicación, conforme lo dispone el art. 122 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó CRCM

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 45	
Hoy, mayo 3 de 2023 se notifica a las partes Auto No. 221 de mayo 2 de 2023.	
Ed. NAVIBE MARQUEZ SANTA Secretaria	

¹ Certificado matricula inmobiliaria 384-116959, en cuya anotación No. 5, aparece como propietaria Lucrecia Nelly Durango de Ramírez.